



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

25 de junio de 2026

MZ-AI-OF-0121-2026

Señores (as)
Concejo Municipal
Gina María Rodríguez Rojas
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Atención: Comisión de Ética y Valores.
Comisión de Control Interno.

Asunto: Reforma de las Normas de Control Interno.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro del *Servicio de Asesoría en el marco del Seguimiento del Sistema de Control Interno*, competente a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les presenta la Resolución R-DC-00057-2026¹ de la Contraloría General de la República, mediante las cuales se introducen reformas a las Normas de Control Interno.

Dicho documento fue publicado en el Alcance 80² a La Gaceta 116 del 24 de junio de 2026, con vigencia a partir de esa fecha, de acuerdo con las consideraciones y con una norma transitoria con el plazo para la implementación de las actividades de gestión del riesgo institucional, según se detalla a continuación:

CONSIDERANDO
III. Que, de conformidad con los artículos 7 y 10 de la Ley n°. 8292, corresponde al jerarca y los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, constituyéndose en un instrumento efectivo para orientar la toma de decisiones, fortalecer la rendición de cuentas y anticipar riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
IV. Que la Ley Marco de Empleo Público, n°. 10.159, establece como responsabilidad de las administraciones públicas verificar que las personas servidoras públicas reciban inducción sobre los deberes éticos de la función pública, tanto generales como específicos de la institución y del puesto, como un elemento esencial para el fortalecimiento de la integridad pública y la prevención de los riesgos para la integridad.
V. Que el fortalecimiento del ambiente de control institucional, particularmente en lo relativo a la ética, la probidad y la integridad pública, constituye un elemento esencial para la prevención de conductas impropias, el uso indebido de los recursos públicos y la afectación de la confianza ciudadana en la gestión pública.
VI. Que diversos estudios y evaluaciones nacionales e internacionales en materia de integridad pública y control de la corrupción han puesto en evidencia brechas relevantes entre los marcos normativos vigentes y su aplicación efectiva, así como debilidades en áreas de la gestión pública que podrían propiciar la ocurrencia de actos de corrupción, lo cual refuerza la necesidad de adoptar enfoques preventivos, sistémicos y basados en riesgos, orientados a resultados verificables y a cambios reales en las prácticas institucionales.

¹ <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/control-interno/nci-publico-2-2009-mod-06-2026.pdf>

² https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2026/06/24/ALCA80_24_06_2026.pdf



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

VII. Que resulta necesario actualizar el marco técnico vigente, a fin de incorporar la gestión de la integridad pública como un eje transversal del Sistema de Control Interno, sin generar la conformación de un sistema autónomo de integridad ni sustituir sus componentes orgánicos o funcionales.

VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, mediante publicación en el Alcance n°. 29 de la Gaceta n° 53 del 18 de marzo de 2026, se concedió audiencia del anteproyecto de la presente normativa a la ciudadanía en general, como parte de un proceso orientado a fortalecer su legitimidad, transparencia y aplicabilidad práctica.

Transitorio I.— En un plazo máximo de doce meses a partir de la vigencia de esta reforma, las instituciones deberán adoptar las acciones necesarias para incorporar la gestión de riesgos para la integridad dentro de su sistema de control interno y del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), conforme con criterios de proporcionalidad, gradualidad y orientación a resultados verificables. Para tales efectos, deberán contar, al menos, con evidencia sobre:

a) La identificación y priorización de los procesos, actividades, decisiones y relaciones institucionales con mayor exposición a riesgos para la integridad.

b) La incorporación o programación de medidas concretas de control interno y salvaguardas institucionales asociadas a los riesgos priorizados.

c) La implementación, integración o ajuste del procedimiento para la presentación y gestión de denuncias, asegurando condiciones mínimas de confidencialidad, trazabilidad, separación funcional y medidas razonables para prevenir, identificar y gestionar represalias, conforme con el marco jurídico aplicable y la capacidad institucional.

d) La definición de un plan institucional de implementación para las acciones pendientes que requieran ajustes adicionales. La implementación deberá realizarse de manera proporcional a la naturaleza, complejidad, riesgos, capacidades y recursos de cada institución, sin perjuicio de la obligación de asegurar condiciones mínimas para la tutela del deber de probidad, la gestión de riesgos para la integridad y el uso adecuado de los fondos públicos.

En síntesis, las reformas introducidas responden a los requerimientos éticos y de valores de los servidores públicos tratados en la Ley Marco de Empleo Público (LMEP, 10159), como pilar del sistema de control interno en la salvaguarda de los recursos públicos, bajo un enfoque de probidad e integridad en la función pública.

Recomendación de la Auditoría Interna para el Concejo Municipal

En atención a la responsabilidad de control asignada al Concejo Municipal, a la Alcaldía y a los Titulares Subordinados³ (Directores Administrativos y Encargados de Procesos con autoridad para tomar y ordenar decisiones⁴), se recomienda al Concejo Municipal establecer la coordinación con la Alcaldía, para la implementación de las actividades de control descritas en el Transitorio I, con el soporte de la Comisión de Control Interno y la Comisión de Ética y Valores, con plazo perentorio el 25 de junio de 2027.

³ LGCI. Artículo 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 39.
Código Municipal. Artículos 13 c) d) y 17 a) d) q).

⁴ LGCI. Artículo 2º-Definiciones.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

C: Comisión de Control Interno.
Comisión de Ética y Valores.
Archivo.